



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE JANSSEN
CILAG, S.A. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA Y SALUD**

En Sevilla, a 14 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED] y D. [REDACTED], en nombre y representación de **JANSSEN CILAG, S.A.**, con CIF A-28925899 y domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, de Madrid, en su condición de apoderados mancomunados de la misma, en virtud del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 5 de julio de 2005, número 1.650 de orden de protocolo del Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez.

Y de otra, Dña. Ana Madera Molano, con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª planta, Izquierda, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que **JANSSEN CILAG, S.A.** (en adelante, **JANSSEN**) es un laboratorio farmacéutico perteneciente al grupo **JOHNSON & JOHNSON**, y tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades formativas dirigidas a los profesionales sanitarios y la investigación, encontrándose entre sus fines, el de fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando la expansión y divulgación del conocimiento científico con el convencimiento de que ello revertirá en beneficio del conjunto de la sociedad.

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en Andalucía.





II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es un ente instrumental del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

Asimismo, la FPS es una entidad colaboradora en la gestión y concesión de ayudas a la investigación de la Consejería de Salud, realizando, en este sentido, en colaboración con dicha Consejería las funciones de revisión de solicitudes presentadas, así como la evaluación de solicitudes y post-financiación, disponiendo de las herramientas web y bases de datos que permiten la gestión on-line de la práctica totalidad del proceso. Igualmente, la FPS cuenta con experiencia previa como promotora de diferentes convocatorias de ayuda a proyectos y recursos humanos para la investigación en Salud, especialmente en temáticas innovadoras como las terapias avanzadas.

III.- Que, el 10 de diciembre de 2015, la Consejería de Salud y JANSSEN, firmaron un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto es para propiciar la suscripción de acuerdos específicos de colaboración que regulen el desarrollo de actividades de investigación, formación, innovación y transferencia e intercambio de conocimiento científico y técnico con el objetivo de obtener resultados en salud que repercutan positivamente en la calidad de vida global de la ciudadanía andaluza.

Entre las materias previstas en el ámbito de la colaboración que figuran descritas en la cláusula segunda de dicho convenio, figura, en el apartado b): *Promover la puesta en marcha de convocatorias de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación y la mejora del capital humano en Biomedicina.*

IV.- Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera en el supuesto de que alguna o ambas entidades firmantes de los acuerdos específicos para el desarrollo de actividades no fuesen las partes firmantes del Convenio Marco, deberá suscribirse una adenda al mismo, en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en el presente Convenio.

En ese sentido, el 10 de diciembre de 2015, la Consejería de Salud, JANSSEN y la propia FPS firmaron la oportuna Adenda de Adhesión.





V.- Por todo lo expuesto, en desarrollo de lo previsto en el Convenio Marco de Colaboración citado en los expositivos anteriores, JANSSEN y la FPS desean establecer una colaboración, para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud, al considerar que es de interés para ambas entidades, al objeto de lograr el beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular. Para ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer el entorno de referencia para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud en Andalucía.

Este documento tiene la consideración de Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDA.- ÁMBITO CONCRETO DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas entidades se materializará en la aportación de **setecientos cincuenta mil euros (750.000 €)** por parte de JANSSEN a la FPS, para la financiación de actividades de investigación e innovación en biomedicina y ciencias de la Salud, en el contexto de la convocatoria para la financiación de proyectos de investigación biomédica y en ciencias de la salud en Andalucía del año 2014 realizada por la FPS (200.000 €) y, la que se llevará a cabo, previsiblemente, en 2016 (550.000 €). Dicha contribución se orientará, prioritariamente, a actividades relacionadas con las siguientes áreas:

1. Área de Hematología
2. Área de Oncología
3. Área de Psiquiatría
4. Diabetes y enfermedades del metabolismo.
5. Enfermedades infecciosas, en especial VIH y hepatitis C.
6. Neurología y enfermedades neurodegenerativas, en especial enfermedad de Alzheimer.
7. Farmacia hospitalaria.
8. Investigación en Atención Primaria
9. Innovación en gestión sanitaria (procesos y herramientas)

La contribución no podrá en ningún caso destinarse a la financiación de estudios clínicos o preclínicos de los productos de JANSSEN, o de otros fármacos comercializados.





Las convocatorias competitivas realizadas por FPS con la cofinanciación de JANSSEN garantizarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la asignación de los fondos. En ningún caso, JANSSEN decidirá sobre la selección de los beneficiarios de dicho programa.

La FPS proporcionará información a JANSSEN sobre la convocatoria, el número de solicitudes presentadas, la resolución de la misma y los procedimientos utilizados para la concesión de las ayudas, en cualquier momento que le fuese requerido por dicha entidad. Igualmente, proporcionará la relación de proyectos que, tras la evaluación, se proponen para financiación.

A los efectos reseñados en esta cláusula, la FPS acepta la aportación ofrecida por JANSSEN, que ésta última hará efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente con IBAN: ES11 0182 5566 790011503217, abierta en la entidad BBVA cuyo titular es la FPS.

Asimismo, la FPS se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de JANSSEN en dichas actividades.

TERCERA.- ADENDA PARA LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

Sin perjuicio del ámbito de colaboración dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán, mediante la firma de la adenda, extender la colaboración a los siguientes supuestos:

- 1) Realización de proyectos conjuntos de investigación.
- 2) Cooperación en actividades de formación.
- 3) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes.

En dicho caso, la realización de actividades concretas será desarrollada en los oportunos acuerdos, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- o) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha de la actividad.
- f) Las obligaciones de cada una de las partes.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados.





CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos activos protegidos por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información de carácter confidencialidad que se genere en relación con el presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los correspondientes acuerdos posteriores.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad,
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.
5. Fuese obligatorio para JANSSEN revelar dicha información por prescripción del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En este sentido y cumpliendo con lo establecido en el precitado Código, las partes reconocen que se puede requerir de las compañías farmacéuticas la divulgación pública de cierta información, al objeto de reforzar la transparencia, tal como, donaciones y subvenciones, pago por servicios prestados, acuerdos de patrocinio o colaboración con gastos de eventos, en la medida en que representen transferencias de valor realizadas por parte de las compañías farmacéuticas en favor de organizaciones sanitarias. Las partes acuerdan que JANSSEN podrá reportar y revelar, periódicamente y de forma individual por destinatario, dichas transferencias de valor, así como cualquier información relacionada, de

HCO OE2104451

Convenio específico de Colaboración JANSSEN- FPS

Página 5 de 9





conformidad con las leyes y normativa (incluyendo la autorregulación) vigentes, tanto durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, como con posterioridad al mismo. En concreto, la primera publicación se prevé en junio de 2016, con respecto a las transferencias de valor hechas durante todo el año natural 2015. La información detallada de las transferencias de valor individuales será accesible a través de la página web segura Janssen Disclosure of Transfer of Value.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de JANSSEN y de la FPS. Ambos ficheros se encuentran debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, en los que se incorporarán los mismos con la finalidad de conservar la conformidad respecto a este aspecto. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, dirigiéndose a la otra entidad firmante.

HCO OE2104451

Convenio específico de Colaboración JANSSEN- FPS

Página 6 de 9





SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La FPS se compromete a hacer constar y a difundir de manera razonable y adecuada la colaboración de JANSSEN en las comunicaciones orales o escritas que se realicen en relación con las actividades que se ejecuten en relación con el presente Convenio.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el Convenio Marco de colaboración citado en el expositivo III, la Comisión de seguimiento establecida en dicho convenio, efectuará la evaluación y seguimiento del presente Convenio específico de Colaboración, garantizando la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia durante dos (2) años desde su firma, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del presente Convenio, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.





4. La colaboración de JANSSEN no obligará a la Fundación, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del que sea titular dicha entidad, de alguna de sus afiliadas o de entidades de su mismo grupo.
5. Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a una o a ambas partes del presente Convenio. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este Convenio, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.
6. Asimismo, la FPS llevará a cabo las actividades derivadas del presente Convenio con estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier incumplimiento de la misma y manteniendo indemne a JANSSEN en todo momento restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
7. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

En el supuesto de resolución de este Convenio una vez ejecutada parte de la cantidad económica aportada por JANSSEN, conforme a lo previsto en esta cláusula, la FPS deberá devolver a dicha entidad la parte que no se hubiera destinado aún a actividades de investigación a los que se refiere el presente Convenio de Colaboración.





El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de Sevilla.

DECIMOCUARTA.- CONVENIO MARCO

En lo no previsto en este convenio específico, se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco de colaboración que le da cobertura y que se cita en el expositivo III del presente Convenio.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio específico de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento

POR JANSSEN, S.A.

Fdo.: D. [Redacted]
Fdo.: D. [Redacted]

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

Fdo.: Dña. Ana Madera Molano